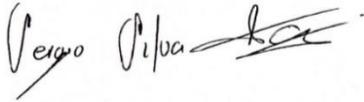


Radicado N°: 686554089001-2021-00202-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA YAZMIN VEGEL PÉREZ en representación de la menor SALOMÉ SÁNCHEZ VERGEL
Demandado: FEIVER ENRIQUE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda se recibió el 30 de agosto de 2020. Sabana de Torres, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revidada la demanda presentada mediante apoderado judicial por ADRIANA YAZMIN VERGEL PÉREZ en representación de su menor hija SALOME SÁNCHEZ VERGEL, contra FEIVER ENRIQUE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, observa el Despacho que le incumbe al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 del CGP, que en su tenor literal reza:

*“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los **que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado**, la competencia corresponde **en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” [NEGRILLA FUERA DEL TEXTO]*

Conforme a lo anotado en la demanda objeto de estudio, el domicilio y residencia de la menor SALOME SÁNCHEZ VERGEL, es el de la señora madre que corresponde a la calle 14 No. 13-75 barrio Los Pinos, Lebrija; de donde se deduce que para conocer del presente trámite privativamente corresponde al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER.

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de alimentos adelantada por ADRIANA YAZMIN VERGEL PÉREZ en representación de su menor hija SALOME SÁNCHEZ VERGEL, contra FEIVER ENRIQUE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER

TERCER: Déjense las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **06 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**